

SUMARIO

RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CORRESPONDIENTES A CU-0078/11, CU-1438/11, CU-0742/12, CU-0830/12, CU-2750/16.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE FECHA 17.01.2011.

Nº CU-0078/11

Profesor
Félix Andueza Leal
Director de la Oficina Central de Registros
Estudiantiles

Presente. -

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión extraordinaria celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria del 06.12.10 declarada permanente, conoció el contenido de su comunicación D/500/2011 de fecha 30.11.10, mediante la cual remite el informe de la Comisión designada por este Máximo Organismo, para considerar la ampliación del artículo 48 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sobre equivalencias para estudiantes que no sean de nuevo ingreso.

En tal sentido, le manifiestan que, de aprobarse la modificación propuesta, la Comisión recomienda:

1. Revisar los reglamentos relacionados con esta materia a fin de actualizarlos y evitar posibles colisiones con la propuesta.
2. Derogar cualquier otra resolución o norma que colida con este artículo.
3. La no retroactividad para los casos ya decididos.

"Artículo 48: Los bachilleres o egresados admitidos por cualquiera de las modalidades (nuevo ingreso, cambio de opción, carreras paralelas, traslados o equivalencias), matriculados en alguna de las carreras que ofrece esta Universidad, podrán solicitar equivalencia y/o reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad de Los Andes o en otras instituciones de educación universitaria del país o del exterior, de acuerdo al reglamento respectivo.

Parágrafo Primero: A los efectos de este artículo, se entiende por equivalencia de asignatura(s) el resultado del proceso mediante el cual a un estudiante que cursó y aprobó en la Universidad de Los Andes o en otras instituciones de educación universitaria del país o del exterior, una o más asignaturas dentro del plan de estudio de una o más carreras, se le aprueban estas dentro del plan de estudio de la carrera que aspira cursar.

Parágrafo Segundo: A los efectos de este reglamento, se entiende por reconocimiento de asignatura (s) el resultado del proceso mediante el cual a un estudiante que cursó y aprobó una o más asignaturas en una determinada carrera en la Universidad de Los Andes, se le ratifica la aprobación de esta(s) dentro del plan de estudio de la carrera en la que reingresa.

Parágrafo Tercero: En cualquier caso, el reconocimiento o equivalencia de estudios, será procedente, si los mismos han sido cursados y aprobados en un lapso no mayor de cinco (5) años, anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente".

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario aprobó la propuesta en los términos señalados, sin retroactividad para los casos ya decididos. Igualmente, que OCRE revise lo relativo a los reglamentos relacionados e informe al Consejo Universitario sobre resoluciones o normas

que colidan con este artículo, para que sea considerada su derogación.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE FECHA 25.07.2011.

Nº CU-1438/11

Profesor
José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes

Presente. -

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, conoció moción de urgencia relacionada con la comunicación Nº V.Ac.0721.2011, de fecha 18.07.2011, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual presenta informe sobre normativa vigente de "la caducidad del conocimiento", en el procesamiento de solicitudes de reincorporación, en el cual concluye que a fin de evitar incoherencias en el cuerpo normativo, en particular en el Reglamento de Reincorporaciones y el Reglamento de Política Matricular, propone que se corrija el error material que existe en el Parágrafo Tercero del Artículo 48 del "Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes".

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó:

1. Dejar sin efecto el Parágrafo Tercero del Artículo 48 del "Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes", aprobado según Resolución Nº CU-0078/11, de fecha 17.01.2011.
2. Modificar el texto del Artículo 48 del "Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes", sin retroactividad para los casos ya decididos, en los siguientes términos: "Artículo 48: Los bachilleres o egresados admitidos por cualquiera de

las modalidades (nuevo ingreso, cambio de opción, carreras paralelas, traslados o equivalencias y reincorporaciones), matriculados en alguna de las carreras que ofrece esta Universidad, podrán solicitar equivalencia y/o reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad de Los Andes o en otras instituciones de educación universitaria del país o del exterior, de acuerdo al reglamento respectivo."

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE FECHA 16.04.2012.

Nº CU-0742/12

Profesor
Félix Andueza
Director de la Oficina Central de Registros Estudiantiles

Presente-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de su comunicación Nº D/110/2012, de fecha 15.03.12, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo una propuesta relacionada con la previsión que debe tomarse a los fines de solventar la situación generada con la admisión de estudiantes matriculados en la Universidad de Los Andes en una determinada carrera, quienes optan al reingreso en la carrera, sin haberse retirado definitivamente de la carrera que cursan; la cual formula textualmente en los términos siguientes:

Planteamiento de la Situación:

"La Oficina Central de Registros Estudiantiles ha observado, con gran preocupación, que algunos estudiantes que conforman la matrícula activa e inactiva de la Universidad de Los Andes, especialmente

procedentes de las Facultades de Ingeniería y Ciencias; han acudido por ante nuestra dependencia, con el objeto de formalizar su matriculación, previa admisión emanada de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE), en la carrera de la cual son alumnos.

Esta situación deriva de la falsa creencia de que, por efecto del Reconocimiento de Asignaturas Aprobadas, previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Política Matricular, su expediente de calificaciones puede ser sometido a una depuración que les permite únicamente el aprovechamiento de las asignaturas aprobadas, desechar las reprobadas, el beneficio en el cálculo de los promedios y el encabezamiento del curso efectivo por reingreso en la carrera, con el registro de las asignaturas aprobadas.

De tal manera, que los referidos estudiantes teniendo la admisión emanada de la OFAE, forman a la vez, de los estudiantes matriculados en la carrera de admisión, y es solo antes de matricularse en la OCRE, cuando proceden a la desvinculación de la carrera mediante el retiro definitivo, para luego formalizar la matriculación que les faculta el reingreso en la carrera, incidiendo el referido reingreso en la tabla de cupos aprobada por el Consejo Universitario para el período académico de que se trate, y afectando la posibilidad de ingreso en la carrera a uno o varios estudiantes, según el caso, procedentes de los cursos de bachillerato.

Por las razones anteriormente señaladas, la Oficina Central de Registros Estudiantiles expone, para su análisis, discusión y pronunciamiento, lo siguiente:

Propuesta Concreta:

"La Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE) no permitirá la participación en los Procesos de Admisión, a los estudiantes matriculados en una determinada carrera, que pretendan reingresar en dicha carrera, por cualquiera de las modalidades que administra. Queda a

salvo, la participación de estudiantes matriculados que aspiran recuperar su cupo, mediante la presentación de la Prueba de Selección a través de la OFAE, previa consignación, por ante la mencionada dependencia, de la sugerencia o recomendación para tal fin, emitida por escrito por el Consejo de Facultad o Núcleo respectivo".

En caso de su aprobación, y a los efectos de su implementación, sugieren que este Máximo Organismo instruya a la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE) y a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE) para ejecutar las articulaciones y coordinaciones de rigor, con miras a la obtención de los mejores resultados.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó el informe.**

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE FECHA 23.04.2012.

Nº CU-0830/12

Profesor
Félix Andueza
Director de la Oficina Central de Registros Estudiantiles

Presente. –

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido del Informe N° D/096/2012, de fecha 15.03.12, suscrito por el Profesor Félix Andueza, Director de la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), mediante la cual presenta una propuesta procedimental, a los fines de uniformizar y solucionar la problemática suscitada con el procedimiento que debe asumirse para la implementación del Reconocimiento de Asignaturas Aprobadas, como consecuencia del reingreso en una determinada carrera, previsto en el Artículo

48 del Reglamento de Política Matricular vigente, el cual textualmente reza:

“La referida propuesta, se estructura con base en dos elementos fundamentales: Los antecedentes, los cuales permiten visualizar, retrospectivamente, la inclusión; no solo de las equivalencias de asignaturas, sino también, el reconocimiento de asignaturas aprobadas, que como elemento en análisis constituye el aspecto puntual de nuestro planteamiento; y las pautas que deben regir el procedimiento del Reconocimiento de Asignaturas Aprobadas propiamente dicho.

La Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE) procedió, en el mes de junio del año 2011, a dictar el Taller de Modificación del Artículo 48 del Reglamento de Política Matricular y Tópicos relacionados, cuyos aspectos fundamentales versaron sobre los antecedentes del Artículo 48 ejusdem; y el Procedimiento a seguir, a los fines de su aplicación.

Sobre el particular, con carácter ilustrativo, refiero los precitados antecedentes, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES: En el Consejo Universitario extraordinario celebrado en el Instituto Forestal Latinoamericano (IFLA) en marzo/junio 1993, se aprobó cuanto sigue: “Los estudiantes que ingresen a la Universidad mediante los distintos mecanismos establecidos, como “Nuevos”; no tendrán derecho a solicitar equivalencias de asignaturas aprobadas”.

En el mes de marzo de 1994, al aprobarse las Normas para Ingresar a la Universidad de Los Andes por Traslado o Equivalencia, se incorporó en el Parágrafo Único del Artículo 7, lo siguiente: “Los estudiantes que ingresen a la Universidad de Los Andes como alumnos de Nuevo Ingreso, no tendrán derecho a la equivalencia de los estudios que hayan realizado con anterioridad a dicho ingreso”.

En el mes de marzo de 2002, se incluyó en el Reglamento de Política Matricular el Artículo 25, el cual señalaba lo siguiente: “Los bachilleres que ingresen a cualquier carrera que ofrece la Universidad mediante el Sistema Nacional o Sistema Interno de Admisión; podrán solicitar equivalencia o reconocimiento de asignaturas aprobadas, solamente aquellos estudiantes que se encontraban dentro de una Programa de Estudios conducente a la obtención del mismo título (Licenciatura o su equivalente)”.

En el mes de febrero de 2006, se incluyó en el reglamento de Política Matricular el Artículo 48, el cual estableció cuanto sigue: “Los bachilleres admitidos como Nuevo Ingreso y matriculados en cualquiera de las carreras que ofrece esta Universidad, podrán solicitar equivalencia o reconocimiento de asignatura aprobadas en la Universidad de Los Andes, en otra Universidad o Institución de Educación Superior del país o del exterior, de acuerdo al Reglamento respectivo”.

El 17 de enero de 2011, mediante Resolución N° CU-0078/11, el Consejo Universitario aprobó la ampliación del Artículo 48 del Reglamento de Política Matricular, en los términos siguientes: “Los bachilleres o egresados admitidos por cualquiera de las modalidades (nuevo ingreso, cambio de opción, carreras paralelas, traslados o equivalencias), matriculados en alguna de las carreras que ofrece esta Universidad, podrán solicitar equivalencia y/o reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad de Los Andes o en otras Instituciones de educación universitaria del país o del exterior, de acuerdo al reglamento respectivo”.

El 25 de julio de 2011, mediante Resolución N° CU-1438/11, el Consejo Universitario aprobó, entre otras cosas, la modificación del texto del Artículo 48 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, en los siguientes términos: “Los bachilleres o egresados admitidos por cualquiera de las modalidades (nuevo ingreso,

cambio de opción, carreras paralelas, traslados o equivalencias y reincorporaciones), matriculados en alguna de las carreras que ofrece esta Universidad, podrán solicitar equivalencia y/o reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad de Los Andes o en otras instituciones de educación universitaria del país o del exterior, de acuerdo al reglamento respectivo.

En relación con el procedimiento que sugerimos aplicar, en particular, para el reconocimiento de asignaturas aprobadas, debemos señalar las siguientes pautas:

- A los efectos del procedimiento de reconocimiento de asignaturas aprobadas, obligatoriamente se debe preservar el histórico académico del estudiante.
- Por cuanto el reconocimiento de asignaturas constituye el resultado del reingreso en una determinada carrera, se debe asentar en el expediente de calificaciones, en el período académico que corresponda, con carácter previo, el retiro definitivo voluntario del estudiante; en virtud de que debe procederse a la desvinculación de la carrera que se cursa, para posteriormente formalizar el reingreso en la misma.
- Al producirse el reingreso mediante la matriculación por ante la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), y con la debida notificación, la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) asentará en el expediente de calificaciones del estudiante, previo a cualquier otro registro, los siguientes datos: Reingreso, fecha, modalidad (independientemente que esta modalidad sea la misma del ingreso) y período académico.
- El estudiante que reingresa deberá acudir por ante la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) respectiva, a los fines de solicitar por escrito el reconocimiento de asignaturas aprobadas, siempre y cuando no se haya producido un cambio de pensum, por cuanto de ser así, deberá aplicarse por analogía lo previsto en el Parágrafo Tercero del Artículo 1 del Reglamento de Reincorporación, el cual prevé, cuanto sigue, cito: “Si durante el período no cursado por el solicitante, ocurrieren cambios en el pensum de su carrera, el solicitante deberá acogerse al nuevo pensum, mediante el procedimiento de Equivalencia”.
- Realizadas las verificaciones de rigor, la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) respectiva, enviará al Consejo de Facultad la solicitud formulada por el estudiante con copia simple de su expediente de calificaciones adjunto, a los fines del reconocimiento de las asignaturas aprobadas.
- Una vez recibida la solicitud y la copia simple del expediente de calificaciones del estudiante, el Consejo de Facultad procederá al reconocimiento de las asignaturas aprobadas, con precisión de la sesión y fecha de su pronunciamiento.
- El Consejo de Facultad devolverá a la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) respectiva, las resultas, a los fines de que la mencionada oficina ejecute los asientos pertinentes en el expediente de calificaciones del solicitante.
- La Oficina de Registros Estudiantiles (ORE), una vez recibido el pronunciamiento del Consejo de Facultad procederá a asentar inmediatamente después de los datos señalados en el párrafo tercero de estas pautas, la leyenda siguiente: “Reconocimiento de Asignaturas Aprobadas por el Consejo de Facultad, con especificación del número de sesión, y de la fecha, de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Política Matricular”.
- Seguidamente, la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) respectiva, asentará el período académico en el cual

reingresa el estudiante; obviamente, este período debe estar en correspondencia con el que aparece en la planilla de matriculación; y se procederá a inscribir las asignaturas, respetando el orden de prelación.

- Finalmente, en lo que respecta al cálculo de los promedios, los mismos deben calcularse tomando en consideración la globalidad de las asignaturas (aprobadas y reprobadas), que conforman tanto el curso del ingreso inicial como el del reingreso.

Es importante señalar, que en fecha 15 de Marzo del año en curso, se sostuvo una reunión en la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), con el Ingeniero Daniel Cobos, empleado adscrito a la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA), con la finalidad de analizar y discutir la presente propuesta, como en efecto se realizó; acordando elevarla a la consideración de este Máximo Organismo universitario”.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó el informe.**

**SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE
NOVIEMBRE DE FECHA 07.11.2016.**

Nº CU-2750/16.

Profesor
José María Andréz Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes

Presente. -

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, continuación de la sesión ordinaria de fecha 11.05.2015, declarada en emergencia y en sesión permanente, debido a la difícil situación universitaria que se padece; y a la declaratoria de crisis de la Universidad, en sesión ordinaria del 15.02.2016, conoció

moción de urgencia relacionada con el ingreso a esta Universidad, de estudiantes con Alto Rendimiento. A tal efecto, se requiere la modificación del Parágrafo Primero del Artículo 12, del "Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes", el cual textualmente indica: "Parágrafo Primero: Sólo podrán optar a la modalidad de Alto Rendimiento los estudiantes que han cursado sus estudios en Educación Básica, Media Diversificada y/o Profesional en la Región de los Andes: Táchira, Mérida, Barinas y Municipio Páez del estado Apure."

En tal sentido, el Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

1. Levantar sanción al Parágrafo Primero del Artículo 12, del "Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes", con lo cual podrán participar en este mecanismo de ingreso, todos los bachilleres que posean en sus notas de un promedio mínimo de dieciocho (18) puntos sin aproximación, en todas las carreras ofertadas por la Universidad de Los Andes.
2. Destinar el 10% de la oferta matricular de cada carrera, para atender a los aspirantes cuyo promedio de notas de bachillerato sea mayor a 19.00 puntos (sin aproximación). Este número de cupos es exceso a los ofertados en la Tabla de Cupos correspondiente.
3. Si para el ingreso del estudiante se requiere la realización de una prueba especial, éste deberá hacerse con la prontitud necesaria para que los estudiantes accedan a las carreras en el menor tiempo posible.

